

**SE PRONUNCIA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN  
PRESENTADO POR ECOMAULE S.A Y SUSPENDE  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 9/ ROL D-002-2015**

Santiago, **22 FEB 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 04 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, con la formulación de cargos a Eco Maule S.A. (en adelante "Eco Maule"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8. Dicha formulación de cargos fue notificada en las oficinas de la SMA, con fecha 13 de marzo de 2015.
2. Que, con fecha 12 de marzo de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.
3. Que, con fecha 20 de marzo de 2015 estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino Soto, gerente general de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), dado que la empresa se encontraba en un proceso de recopilación de información técnica necesaria para efectos de poder implementar los lineamientos del programa.
4. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-002-2015, resuelve la solicitud de



ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 06 de abril de 2015, estando dentro de plazo legal, don Pablo Chirino, en representación de Eco Maule presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

6. Que, con fecha 28 de abril de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°3/ROL D-002-2015 incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Eco Maule, resolución que fue notificada en forma personal con fecha 30 de mayo de 2015.

7. Que, con fecha 07 de mayo de 2015 Eco Maule interpone un recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-002-2015.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2015, esta SMA resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por Eco Maule, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, realizando ciertas aclaraciones y correcciones de oficio a la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2015 y elevando todos los antecedentes al Superintendente para pronunciarse sobre la procedencia del recurso jerárquico interpuesto en subsidio, en atención a lo dispuesto en el artículo 59 inc. 2° de la Ley 19.880.

9. Que, con fecha 18 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 489, el Superintendente de esta SMA resolvió rechazar el recurso jerárquico por improcedente en atención a los artículos 7, 54 y siguientes de la LO-SMA.

10. Que, en virtud de la Res. Ex. N° 489 se reanudó el plazo para presentar el refundido de PdC. Así, Eco Maule con fecha 22 de junio de 2015, y dentro del plazo legal, presentó en las oficinas de esta Superintendencia en Talca el texto refundido de programa de cumplimiento, haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-002-2015 y de las aclaraciones de oficio contenidas en el resuelvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-002-2015, no obstante lo anterior, existieron determinadas observaciones no consideradas o modificadas.

11. Que, con fecha 01 de julio de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-002-2015 se resolvió aprobar el programa de cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su resuelvo II que se hicieran cargo de las observaciones no consideradas, y disponiendo suspender el procedimiento sancionatorio hasta su cumplimiento satisfactorio o hasta su término por el incumplimiento de las acciones comprometidas, ello en conformidad al artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, con fecha 03 de febrero de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-002-2015 se declara incumplido el PdC y se reinicia el procedimiento sancionatorio Rol D-002-2015. Y en el Resuelvo III se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días del plazo total, razón por la cual restaban 7 días hábiles para la presentación de descargos.

13. Que, con fecha 15 de febrero de 2016, Eco Maule interpone un recurso de reposición con jerárquico en subsidio respecto de la Res. Ex. N° 7/Rol D-002-2015, y en el segundo otrosí solicita la suspensión del plazo para presentar descargos.



14. Que, el recurso de reposición interpuesto por Eco Maule incide directamente en el cumplimiento de la Resolución Exenta N°7, toda vez que cuestiona el incumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC y por ende el reinicio del procedimiento sancionatorio, solicitando dejarla sin efecto.

15. Que, el artículo 9 inciso 4° de la Ley 19.880 establece que *"Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario."*

**RESUELVO:**

**I.- TÉNGASE POR PRESENTADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por Eco Maule S.A. con fecha 15 de febrero de 2016 y **SUSPÉNDASE EL PROCEDIMIENTO** administrativo sancionatorio Rol D-002-2015 hasta la resolución del mismo, el que se reiniciará una vez resuelto.

**II.- NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo don Pablo Chirino Soto representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Hugo Veloso Castro, Intendente Región del Maule.
- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.
- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro, Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N° 15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, calle 1 poniente N° 690 edificio plaza piso 7 oficina 706, Talca.
- Luis Paz Berríos, Población Villa Las Higueras, La Pinta N° 5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.